



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO A PARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII
TA Y OCT. 28.

394

Concedo por la C.ª de Dios Rey de Castilla de León, etc. etc.
por las de Sicilia, de Teruel, de Aragón, de Valencia, de Cataluña, de Mallorca, de Cerdeña,
de Cádiz, de Córdoba, de Sevilla, de Murcia, de Jaén, de
Almería, de Granada, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria,
de las Indias occidentales, y accidentales y tierras firmes del
mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan, Conde de Flandes, de Habsburgo
y de Barcelona: Senor de Vexcaya y de Molina: etc. etc.
en mi Consejo de Estado y de Indias, y en mi Real Audiencia
de Sevilla, y en las de las Indias, Alcaldes, Alguaciles,
en mi Casa y Consejo, y a todos los corregidores, Arzobispos,
Obispos, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y a qualquier
quiere de ellos y de sus hijos, y de sus descendientes, como a
nosotros, a todos, a todos, y a todos, a todos, a todos, a todos,
a qualquier grado, Estado, o condicion que sea,
a quien lo contrario en esta mi cedula tocare, o tocar
pueda en qualquiera manera: Sabed: Que en la Real C.ª de
matrícula sancion expedida en veinte y nueve de Septiembre
del año pasado de mil setecientos ochenta y tres
por la que se prescriben Reglas para conservar y castigar
la dignidad de los que nacen de aqui se han distinguido
con el nombre de Titulares o Castellanos, y en las
Capitulas contenidas comprenden la sig.ª. En las
Cap. 22.ª. segun de esta forma y otras qualquiera.



26... luraud, que las Turcas, que fueren omnia, en la...
a Era de y Exemato: por la misma, en, y las...
a su oficio por el pro. queles, alance para cumplir, lo...
por la segunda demanda la suspension no ocedan en 18.
leidas en seis años: Y que por la tena. quedan perpetuam.
inabilitados, para ser nombrados, uno y otro en la de los
Ayuntamiento = A ver que denunciacion y mobane
Cap. 27. la Denuncion concedida, que pueda ser, en un año, o en un año
mas en la of. de Ayuntamiento o eximido de ella, y se
Cargas concedidas por un año, y se acomodan mas en la
Exemcion = Por cada Denuncion denunciada y mobada de
Cap. 28. mas a la suspension se exigirá a las Turcas omnia
o mancomunadas, la multa de Diezcientos Ducados, apli-
cados por la tena. para ser a la Camara denunciada, y para
que lo ha de ser en tales casos de Denuncion, el coneg. de la
y siendo esta el omnia, como se a el Interd. de la mob. de
no delegado a la tena. a quien dará cuenta, sin perjuicio
de seguir la causa en casela. a la de la tena. en
denunciacion = Con el fin de Cobrar estas Denunciones, se
Cap. 29. lehená una Exemcion en el primer Ayuntamiento.
cada ser, y ello pondrá de la tena. el Cr. en la de la
Capitulares y de los omnia, se exigirá al mismo
Cr. y a las Turcas, y de los Individuos de Ayuntamiento.
mancomunadas, la multa de Diezcientos en el Cor. de an-
terio. con la misma aplicacion a los de la tena. de la
de la y de la tena. de la tena. que se ha de dar, para pre-
venir a los omnia de la tena. de la tena. de la tena.
que experimentan en la tena. y aun en la de la tena.
y para de la tena. de la tena. de la tena. de la tena.
el futo que debia ser, de la tena. de la tena. de la tena.
a la Denuncion de la tena. de la tena. de la tena.

actividad que hay en las Provincias para cumplir
tan necesarias y salutíferas Disposiciones por cuyo re-
sultado valenme a varias medidas para lograr con-
pletamente mis Justas derechas y desempeñar las obligaciones mas
esenciales a mi Obediencia que es la equidad pp. ca. y la
administración de Justicia y de gracia sin inmutación
de la Norma o Inducción donde el Desorden
al comenzando viene a ser el mantenido como
Delitos acortados y perjuicios. Excepción a trouca con
un comandante a salvo y seguridad que anda a la
Parage que se le han previendo para el remedio
a los malos y para que las Justicias auxilien estas y
las demas Providencias tomadas por mi y ha me-
venido a mi Com. al Presidente a la Chancillería
a Quintero encargue muy especialmente previendo
auxilio siempre que en qualquiera circunstancia se
fuere pedido por algún comandante General o Cabo de
ca. y que así se guarde rigorosa y exacta observancia
a la Capita de la Provincia incluyendo el mismo Pre-
sidente y las Justicias al caimón al castigo de las diversas
neg. y excepciones al señal. de las causas pendientes
en las quales tambien se mencionado que cuando se
delicia de causas de robo, homicidio causado en
ella o en el contrario. de homicidio in sonen en
causa de excepciones estas en la Puebla en que se
huvieren cometido de delitos o en la immediata
a la Parage de problemas en que tambien se huvieren
cometido, de robo de causas que se ha comunicado di-
rectamente con los de Diez y Ocho de los de al Pre-
sidente de alguna Chancillería por la inequidad de causas

[illegible]



para el pago de los de oficio quatro mil.

**SELE OVARO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.**

Ante de la presente como en el presente por la Real Cédula
de Su Magestad que no se le ocurre perjuicio, que en lo an
mandan hacer y cumplir, mandamos al Jefe de la
Dado en la ~~Real~~ Audiencia de Ocho de Agosto de mil setecientos
ochenta y quatro ~~en~~ Juan Guzman de Harro = En
mandado de S. M. Juan Guzman, Juan =

Concuerda con el respectivo Original si que en lo necesario
ma Refuso: Ten cumplimiento de lo mandado en el Jefe de la
del y auto anulado de Diego Paredon en no de la
de el Jefe de la Audiencia de Ocho de Agosto de mil setecientos
ochenta y quatro =

Diego Paredon